



**ACUERDO DE CONCEJO N° 000026-2025-MDP/A [46826 - 4]**

**EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL**

**VISTO:**

El Informe N° 000009-2025-MDP/CM-YSWE [46826 - 0], y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, los Gobiernos Locales gozan de autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, esto es concordante con la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades que señala en el artículo II de su Título Preliminar, que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisando la última norma, que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico;

Que, la estructura orgánica del gobierno local de acuerdo al texto constitucional, la conforman el concejo municipal como órgano normativo y fiscalizador y la alcaldía como órgano ejecutivo, con las funciones y atribuciones que le señala la ley. El artículo 4° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, reitera que la estructura orgánica de las Municipalidades está compuesta por el concejo municipal y la alcaldía;

Que, conforme a lo señalado en el artículo 24 del Reglamento Interno de Concejo, aprobado con Ordenanza Municipal N° 011-2021-MDP-A, se establece:

Artículo 24.- Suspensión por falta grave.

“Cualquier miembro del Concejo o vecino de la jurisdicción podrá informar al Concejo y solicitar la sanción por falta grave y suspensión de un miembro del Concejo.

La solicitud deberá estar dirigida al Concejo del Distrito de Pimentel, expresando la causa y adjuntando los documentos o elementos de sustento. Si la solicitud fuera presentada por un miembro del concejo, deberá hacerlo en secretaria General o Alcaldía; si fuera presentada por algún vecino, lo hará a través de Mesa de Partes.

Al ser informado, el alcalde o alcalde encargado bajo responsabilidad deberá ponerlo como punto de agenda en la primera sesión extraordinaria del concejo inmediato, los miembros del concejo evaluarán de acuerdo a Ley, los documentos y elementos de sustento.

Bajo responsabilidad, el concejo municipal conformará una Comisión especial para la investigación del caso, de acuerdo al presente reglamento. La Comisión especial deberá elevar al concejo su informe final, en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario, después de notificado el acuerdo de conformación, pudiendo ser ampliado por el pleno de concejo hasta quince (15) días calendarios más, como máximo, a solicitud de los integrantes de la comisión.

El informe final de Comisión especial deberá ser puesto de conocimiento del alcalde o alcalde encargado, quien bajo responsabilidad deberá anexarlo a la solicitud de suspensión y ponerlo como punto de agenda en la primera sesión del concejo inmediata, para la aprobación o rechazo de la suspensión.

...Se considera falta grave, con sanción de la suspensión del cargo entre 30 y 60 días calendarios, a la:

1.-Agresión física contra otro miembro del concejo o cualquier vecino, como resultado de un acto funcional, dentro o fuera de las instalaciones de la Municipalidad Distrital o en cualquier otro local público o privado.



## ACUERDO DE CONCEJO N° 000026-2025-MDP/A [46826 - 4]

2.-Al incurrir en actos de hostigamiento sexual establecidos como tal en la ley N° 27942, contra cualquier trabajador, servidor o locador de servicios de la Municipalidad Distrital, dentro de cualquiera de sus instalaciones.

No se considera falta a la reacción que repele una agresión física o efectuada en legítima defensa de la integridad física o patrimonial “

Asimismo, conforme a lo señalado en el Art. 25°, “El ejercicio de alcalde o regidor se suspende por acuerdo en los siguientes casos: ...4.- Por sanción impuesta por falta grave, de acuerdo al reglamento interno de concejo municipal...”

Que, mediante Informe 000009-2025-MDP/CM-YSWE [46826 - 0], el regidor Wernher Enrique Yeckle Sánchez, solicita se proceda de acorde a lo establecido en el artículo 24° del Reglamento Interno del Concejo, SUSPENSIÓN POR FALTA GRAVE DE UN MIEMBRO DEL CONCEJO, ante los acontecimientos de violencia ocurrido el miércoles 05 de marzo 2025, siendo uno de los involucrados el Alcalde de la Municipalidad distrital de Pimentel.

Asimismo, indica que, en su condición de regidor, y no pudiendo ser ajeno a estos hechos de violencia es que solicito al Pleno del concejo, se tome como punto de agenda en la próxima sesión de concejo, para que el Sr Alcalde OTORGUE AL CONCEJO, LAS EXPLICACIONES DE LOS ACONTECIMIENTOS, propios de su investidura como autoridad, la misma que representa el respeto a sus vecinos pimenteleños y a la población en general. Del mismo modo solicita se establezca el debido procedimiento y que se eleve al Pleno del Concejo, ESTABLECER EL ARTICULO 24 DEL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO, SUSPENSIÓN POR FALTA GRAVE, a fin de velar por el bienestar de la gestión municipal y la representación de la misma, respetando el derecho de los involucrados a su legítima defensa.

Que, durante el desarrollo de la Sesión de Concejo, el regidor Edwin Guillermo Huertas Parco interviene consultando al Secretario General, si el solicitante de la suspensión, ha cumplido con adjuntar los medios de prueba que amparan su pedido, siendo que a la verificación del Sisgedo 46826 – 0, solo obra la solicitud del regidor Wernher Enrique Yeckle Sánchez, no adjuntando medio de prueba alguno, razón por la cual el regidor Edwin Guillermo Huertas Parco, solicita al Pleno de Concejo, se declare inadmisibile el pedido de suspensión del regidor, otorgándosele un plazo prudencial para la subsanación de la observación planteada. De otro lado, la regidora Rosa María Rodas Díaz, solicita al Pleno de Concejo, la admisibilidad del pedido de suspensión y que posteriormente el regidor pueda subsanar la omisión. Sometiéndose las dos propuestas a la votación respectiva, resultando ganador la propuesta planteada por el regidor Edwin Guillermo Huertas Parco, debiéndose declarar inadmisibile el pedido de suspensión. Seguidamente, se efectuó la votación a fin de establecer el plazo que se otorgará al solicitante de la suspensión para la subsanación de la omisión advertida, interviniendo el regidor Wernher Enrique Yeckle Sánchez a fin de proponer el plazo de 05 días hábiles, mismo que fue aceptado por unanimidad del Pleno de Concejo.

### **POR CUANTO:**

Estando a los fundamentos expuestos y a lo normado por los artículos 9°, 11°, 17°, 39°, 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Municipal del distrito de Pimentel en su Sesión de Concejo Extraordinaria, de fecha 20 de marzo del 2025, habiéndose efectuado la sustentación correspondiente y procediéndose al respectivo debate, con el voto a favor de la inadmisibilidad de la suspensión, los regidores: Pedro Yrigoyen Fernandini, Eduardo Bueno Julón, Mariana del Pilar Riquero Benites, Edwin Guillermo Huertas Parco, Diana Esmeralda Purizaca Rodríguez, y con el voto a favor de la admisibilidad de la solicitud de suspensión, los regidores: Rosa María Rodas Díaz, y Wernher Enrique Yeckle Sánchez, y con el voto unánime de los regidores para el otorgamiento de plazo de subsanación de 05 días hábiles;

### **SE ACORDÓ:**



**ACUERDO DE CONCEJO N° 000026-2025-MDP/A [46826 - 4]**

**ARTÍCULO PRIMERO.– DECLARAR INADMISIBLE,** el pedido de suspensión del Sr. Alcalde de la Municipalidad Distrital de Pimentel, por comisión de Falta Grave, conforme al art. 24° de la Ordenanza Municipal N° 011-2021-MDP-A, presentada por el regidor Wernher Enrique Yeckle Sánchez, por no haber adjuntado medios de prueba alguno que sustenten su pretensión.

**ARTICULO SEGUNDO.– OTORGAR,** al solicitante de la suspensión, regidor Wernher Enrique Yeckle Sánchez, el plazo de 05 días hábiles, a partir del día siguiente de la notificación del presente acuerdo, para la subsanación de la omisión advertida.

**ARTICULO TERCERO.– ENCARGAR,** a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, la notificación oportuna del presente acuerdo y a la Oficina de Tecnologías de la Información, la publicación en el portal web Institucional de la Municipalidad Distrital de Pimentel.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**Distribución:**

Alcaldía

Regidores

Gerencia Municipal

Archivo

Firmado digitalmente  
PEDRO YRIGOYEN FERNANDINI  
ALCALDE [E]  
Fecha y hora de proceso: 25/03/2025 - 15:39:38

*Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Municipalidad distrital Pimentel, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.munipimentel.gob.pe/verifica/>*

VoBo electrónico de:

- OFICINA GENERAL DE ATENCION AL CIUDADANO Y GESTION DOCUMENTARIA  
MARCO ANTONIO NECIOSUP RIVAS  
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ATENCION AL CIUDADANO Y GESTION DOCUMENTARIA  
25-03-2025 / 15:39:04